

[← Responder a todos](#) ▼ [🗑 Eliminar](#) ⋮

Recurso de Reposición- Acción Reivindicatoria No. 2022-006

SR **Sofia Revelo** <sofiarevelotoro@gmail.com>        ⋮
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira Vie 15/07/2022 5:55 PM

 **Recurso de Reposición A.R. 2...** ▼
75 KB

[← Responder](#)

[→ Reenviar](#)

San Juan de Pasto, 15 de Julio del 2022.

Señora:
**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
E.S.D**

Ref. **ACCIÓN REIVINDICATORIA No. 2022-006
DEMANDANTES: MONICA SOFIA Y ERIKA GREYSY TORO
BOLAÑOS.
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO RIVERA Y OTROS.**

ANGELA SOFÍA REVELO TORO, Identificada con cedula de ciudadanía **No 1.085.341.317** de Pasto, Abogada en ejercicio portadora de la **T.P No. 347.078 del C.S.J**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto proferido el día 14 de julio del 2022, dentro del término legal, así:

1. Mediante providencia del 14 de julio del 2022 el despacho rechaza la comunicación destinada a surtir la notificación de los sujetos que componen el extremo procesal demandante por cuanto se afirma en que fue surtida acorde a lo dispuesto en el decreto 806 del 2020.
2. Para lo pertinente cabe anotar lo expuesto por el artículo 612 del C.G.P., con referencia al contenido de la notificación personal, el cual reza:

"(...) El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda (...)"

De igual forma el artículo 8 del decreto 806 del 2020 se refiere a la notificación personal así:

*"ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado** en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.** (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...). Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso." Subrayado y negrita fuera de texto.*

3. Teniendo en cuenta las normas anteriormente citadas, cabe anotar lo siguiente:
- ✓ El mensaje identifica el tipo de notificación que se realizó, así: "NOTIFICACIÓN PERSONAL- DECRETO 806 DEL 2020", y se envió adjunto la providencia que contenía el auto que admitió la demanda y copia del traslado de la demanda con sus anexos, cumpliendo a cabalidad con los requisitos enunciados.
 - ✓ De igual forma, es menester tener en cuenta lo expuesto en el decreto 806 del 2020 dentro del cual refiere que la notificación personal se podrá hacer a la dirección electrónica **o sitio que suministre el interesado** que para el caso que nos ocupa es una dirección física, pues se desconoce el correo electrónico de los demandados, por lo tanto no desconoce que mediante el precitado decreto se pueda realizar la notificación personal física a los demandados, pues incluso la contempla dentro del artículo 8.
4. De igual forma, la parte dan podrá alegar en su etapa procesal una indebida notificación, si así lo considera, mientras esto no suceda, el despacho debe dar por notificado a los demandados.
5. Es importante tener en cuenta que dos de los hoy demandados se rehusaron a recibir la notificación personal, lo cual demuestra las acciones dilatorias y con ánimo de entorpecer el proceso por parte de estas personas y que de tener que volver a surtir la notificación pueden ejercer otras acciones que demorarían aún más el proceso, perjudicando gravemente los intereses de mis poderdantes.
6. Así las cosas, solicito señora juez se reponga el auto y se proceda a continuar con el trámite legal pertinente.

Del señor Juez.

Atentamente,



ANGELA SOFIA REVELO TORO
C.C. 1.085.341.317 DE PASTO
T.P. 347.078 DEL C.S.J.